



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00355-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES.
DEMANDADO: ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ.

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2020, la apoderada demandante solicita el embargo y secuestro del salario del demandado. Sírvase proveer. Soledad, marzo 09 de 2021.

La SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Como título de recaudo ejecutivo la demandante presenta copia del ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL de fecha junio 12 de dos mil diecinueve (2019), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de la URBANIZACION EL PARQUE - SOLEDAD, dentro del proceso promovido por la señora LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES C. C. N° 1.143.139.293, en calidad de madre biológica del menor DILAN DAVID GALE CASTILLA, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ C. C. N° 1.143.145.711, en favor del menor DILAN DAVID GALE CASTILLA.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES C. C. N° 1.143.139.293, por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA **PESOS ML (\$910.750,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL de fecha junio 12 de dos mil diecinueve (2019), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de la URBANIZACION EL PARQUE - SOLEDAD); correspondiente a los saldos insolutos de los meses de junio y septiembre de 2020, primera cuota de octubre de 2020, mitad útiles escolares del año 2020, muda de ropa junio de 2020, mitad uniforme 2020, a la fecha de presentación de la demanda; no se tendrá en cuenta para librar mandamiento de pago lo cobrado por concepto de libros, calzado escolar 2020, zapatos mes de diciembre de 2019, gastos médicos, meriendas por no estar por un lado, expresamente determinados varios de ellos en el acuerdo realizado entre la ejecutante y el ejecutado y por el otro por no anexarse los documentos idóneos (Facturas de pago) de las mercaderías reclamadas pagadas por la otra parte y a cargo del obligado. Lo anterior hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes o las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

1. Dictar mandamiento de pago a favor de la señora LILIAN ESTEFANY CASTILLA TORRES C. C. N° 1.143.139.293, en contra del señor ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ C.C. No. 1.143.145.711, por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA **PESOS ML (\$910.750,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL de fecha junio 12 de dos mil diecinueve (2019), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de la URBANIZACION EL PARQUE - SOLEDAD); correspondiente a los saldos insolutos de los meses de junio y septiembre de 2020, primera cuota de octubre de 2020, mitad útiles escolares del año 2020, muda de ropa junio



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

de 2020, mitad uniforme 2020, a la fecha de presentación de la demanda; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes o el total de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto. No se tendrá en cuenta para librar mandamiento de pago lo cobrado por concepto de libros, calzado escolar 2020, zapatos mes de diciembre de 2019, gastos médicos, meriendas, por lo expresado en la parte motiva.

2. Notifíquese esta providencia personalmente al demandado y concédasele un término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponiendo las excepciones a que haya lugar.
3. El Despacho se abstiene de decretar medidas cautelares de embargo y secuestro, por cuanto no fueron solicitadas.
4. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia – Policía Nacional, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO), en aras de reportar al señor: ERWIN JUNIOR GALE RODRIGUEZ C.C. No. 1.143.145.711, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor de su hijo DILAN DAVID GALE CASTILLA.

5. Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses, con las cuotas que hasta el momento se hayan causado.
5. Tener a la Dra. ROSANA ZUBIRIA CERVANTES C. C. N° 32'784.047 y T. P. N° 102.034 del C. S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella, conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

